

## DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, martes 27 de mayo de 1879.

Número 4,425.

## CONTENIDO.

	Páj.
<b>PODER LEJISLATIVO.</b>	
Lei 23 de 1879 (24 de mayo), adicional a las de beneficencia.....	6743
Lei 24 de 1879 (24 de mayo), que asigna una pensión al Sarjento-mayor Ceferino Návas.	6743
Senado de Plenipotenciarios—Acta del día 30 de abril de 1879.....	6743
Cámara de Representantes—Acta del día 30 de abril de 1879.....	6743
Estracto del debate de la sesión del día 16 de abril de 1879.....	6744
<b>SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES.</b>	
Recepcion del honorable señor Encargado de Negocios de Italia.....	6745
<b>SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.</b>	
Relacion de los nombramientos que ha hecho el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Guerra i Marina en el mes de febrero próximo pasado.....	6745
<b>OFICINA DE ESTADÍSTICA NACIONAL.</b>	
Circular por la cual se participa el nombramiento i posesion del nuevo Jefe de la Oficina de Estadística.....	6745
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
Corte Suprema federal—Sentencias.....	6746

## Poder Legislativo.

## LEI 23 DE 1879 \*

(24 DE MAYO),

adicional a las de beneficencia.

## DECRETA :

Art. 1.º Cédese en propiedad al Estado de Cundinamarca el edificio conocido con el nombre de "Convento de San Diego," ubicado en la ciudad de Bogotá, con toda sus anexidades i dependencias, para el esclusivo uso de mantener en él un asilo para indijentes i locos.

§ 1.º El Estado de Cundinamarca en caso de enajenar por venta o de cualesquiera otros modos el edificio o sus anexidades o dependencias, lo hará solamente en el caso de que ésta o estas operaciones redunden en beneficio único i directo del asilo, sin poder en ningún caso distraer su producido a objeto distinto del que se señala por la presente lei.

§ 2.º De esta enajenacion tendrá conocimiento el Poder Ejecutivo nacional i necesitará de su aprobacion para llevarse a efecto.

§ 3.º El producido por arrendamiento de sus anexidades i dependencias o por cualesquiera otras operaciones, sin ser la de enajenacion absoluta, ingresará escrupulosamente a los fondos que sean de aplicacion a los gastos ordinarios del mismo asilo.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo nacional procurará completar el edificio destinado para Hospital de San Juan de Dios en la ciudad de Bogotá, negociando con los dueños las dos casas que hai en la misma mazana del edificio, i que se remataron como bienes desamortizados. La cantidad necesaria para la adquisicion de estas fincas se considerará incluida en el Presupuesto nacional, i desde que se devuelvan al Hospital mencionado las dos casas, cesará el derecho a cobrar la renta nominal reconocida a este establecimiento, proveniente del remate de dichas fincas.

Art. 3.º La ropa para el servicio de las Casas de Beneficencia que se hallen bajo la inspeccion de la autoridad pública i los utensilios para el menaje de las mismas no pagarán derechos de importacion.

\* Esta lei se recibió para la sancion el día 20 del presente.

§ 1.º En esta esencion quedan comprendidos los objetos destinados al uso personal de las Hermanas de la Caridad empleadas en tales establecimientos.

§ 2.º Los Síndicos de las Casas de Beneficencia que se hallen bajo la inspeccion de la autoridad pública, pasarán al Poder Ejecutivo nacional, por el debido conducto, copia de la lista de los objetos que se pidan al extranjero para el servicio de ellas, a fin de que por aquel se dé la orden a la respectiva Aduana para que los admita como artículos libres de derechos. Tal lista será publicada en el *Diario Oficial*.

§ 3.º El Poder Ejecutivo queda facultado para determinar en cada caso cuáles son los objetos comprendidos en la esencion de derechos de importacion de que trata este artículo; lo que hará cuando se presente por los Síndicos de las Casas de Beneficencia o por la Superiora de las Hermanas de la Caridad, la lista de los objetos pedidos al extranjero.

Art. 4.º Cédense al Hospital de Caridad de la ciudad de Mompós los útiles, ropa i drogas que hayan quedado del Hospital militar que se fundó allí durante la última guerra civil.

Dada en Bogotá, a siete de mayo de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EUSEBIO MORÁLES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO CAPELLA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Enrique Gaona.

Bogotá, 24 de mayo de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

## LEI 24 DE 1879 \*

(24 DE MAYO),

que asigna una pensión al Sarjento-mayor Ceferino Návas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA :

Artículo único. Asignase al Sarjento-mayor Ceferino Návas una pensión de cuarenta pesos (\$ 40) mensuales, que se pagará como las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, a siete de mayo de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

EUSEBIO MORÁLES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO CAPELLA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Enrique Gaona.

Bogotá, 24 de mayo de 1879.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

EMIGDIO PALAU.

\* Esta lei se recibió para la sancion el día 21 del presente.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 30 de abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO LLANO.

En Bogotá, a las 12 i 45 minutos del día 30 de abril de 1879, se abrió la sesión del Senado de Plenipotenciarios con el *quorum* reglamentario.

Dejaron de asistir con excusa lejitima los ciudadanos Bermúdez, Dávila García, Espriella i Murillo. La Cámara dió evasion a los siguientes asuntos :

## I

Se leyó i fué aprobada sin observacion alguna el acta de la sesión anterior, i se firmó luego la correspondiente a la del día 27 de los corrientes.

## II

Se dió cuenta :  
De los negocios sustanciados por la Presidencia ;

De la nota número 343, fecha de ayer, en la cual avisa el señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes que esa Corporacion ha aprobado tambien una resolucion en el sentido de prorogar las actuales sesiones ordinarias por todo el tiempo necesario para despachar los asuntos de interes jeneral; i

Del orden del día de ambas Cámaras.

## III

Sufrieron tercer debate los siguientes proyectos :

1.º El de lei "por la cual se suprime la Seccion 6.ª de la Secretaría de Hacienda i Fomento i el destino de Visitador fiscal." Se aprobó;

2.º El de lei "por la cual se fija un término para la reclamacion de créditos pertenecientes a extranjeros." Se aprobó;

3.º El de lei "que adiciona la 60 de 1878." Se aprobó;

4.º El de lei "que reconoce un crédito a favor del señor Nicolás Krohne." Se aprobó; i

5.º El de lei "que concede una pensión a los hijos del Coronel Raimundo Rodríguez." Se aprobó en votacion secreta por 17 balotas blancas contra 3 negras, que contaron como escrutadores los ciudadanos Uribe i Fernández.

Firmados todos en la forma reglamentaria, se remitieron con el mensaje de estilo a la otra Cámara.

## IV

El ciudadano Sánchez hizo la siguiente proposicion :

"Altérese el orden del día para considerar en 2.º debate los siguientes proyectos: El de lei "por la cual se dan en pago al Estado soberano de Antioquia las armas i demas elementos de guerra que allí existen;" i el de lei "que fija el precio de la sal"

Fué aprobada.

## V

En tal virtud se dió lectura al informe del mismo ciudadano Sánchez sobre el primero de los referidos proyectos, i abierto el debate, fueron respectivamente aprobados los artículos 1.º i 2.º i el título.

Luego el ciudadano Hurtado presentó el siguiente artículo nuevo para el proyecto :

"Art. Del mismo modo se darán al Estado de Santander, a buena cuenta del pago de los créditos que se le adeudan por auxilios i suministros prestados al Gobierno nacional en la última guerra, dos mil rifles, que se tomarán de los parques nacionales."

Se negó este artículo i luego el proyecto pasó a tercer debate sin variacion ninguna.

## VI

Prévia lectura del informe del ciudadano Sánchez, se abrió el 2.º debate del proyecto de lei "que fija el precio de la sal," i se puso en discusion el artículo primero modificado por el mismo así :

"Artículo 1.º El precio de la sal que se espanda en las Administraciones de la renta no excederá en tiempo de paz, de un peso por cada 12½ kilogramos de sal compactada; de ochenta centavos por cada 12½ kiló-

gramos de sal de caldero; i de sesenta centavos por cada 12½ kilogramos de sal víjua o jema.

"En estos precios queda comprendido el derecho adicional, que por leyes preexistentes está destinado al fomento de mejoras materiales."

Explicado por su autor, el ciudadano Iriarte propuso en seguida lo siguiente :

"Suspéndase la discusion de este proyecto hasta la sesión de mañana."

Se aprobó.

## VII

A mocion del ciudadano Rodríguez se alteró el orden del día para dar primer debate al proyecto de lei "por la cual se adiciona la 82 de 1876, orgánica de la fuerza pública de los Estados Unidos de Colombia;" pero como al leerlo se observase que no habia *quorum*, el Presidente hizo llamar la lista para dejar constancia de los ciudadanos que habiendo concurrido a la sesión, se retiraron en el momento de discutirse el proyecto. Fueron los señores Aldana, Amador Fierro, Bernal, Cuéllar, Hurtado i Salcedo Ramon. La sesión se levantó a las 2 de la tarde.

El Presidente, T. LLANO.

El Secretario, A. Cuéllar.

## CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del día 30 de abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO NEIRA.

## I

En Bogotá, a las 12 i media del día 30 de abril de 1879, se abrió la sesión de la Cámara de Representantes con el *quorum* reglamentario. Dejaron de contestar a la lista los ciudadanos Acevedo, Cótes, Delgado J. E, Gaitan J. J, García, Gutiérrez C. Elías, Lombana, Muñoz i Ramos A, i de concurrir lejitimamente escusados los ciudadanos Angulo, Gómez Talio, Pacheco i Casas.

## II

Se leyó i aprobó sin observacion alguna el acta de la sesión anterior, i se firmó la correspondiente al día 28 del mes en curso.

## III

El ciudadano Iragorri solicitó que por la Presidencia se hiciese cumplir con el inciso 2.º del artículo 122 del Reglamento, que dice :

"Art. 122. El acta será redactada por orden cronológico i contendrá :

"2.º Los nombres de los Representantes que no estén presentes al tiempo de abrirse la sesión, espresando cuáles son los lejitimamente escusados."

## IV

Se dió cuenta :

1.º De la relacion de negocios sustanciados por la Presidencia ;

2.º Del orden del día de ambas Cámaras ; i

3.º De una nota del Secretario del Senado de Plenipotenciarios, en que avisa que despues de haber sido declaradas fundadas en parte por ambas Cámaras las observaciones parciales del Poder Ejecutivo al proyecto de lei "adicional a las de beneficencia," el Senado ha introducido a dicho proyecto modificaciones que ha aprobado en dos debates conforme a las prescripciones constitucionales.

Estas modificaciones están redactadas así :

"Art. 2.º El Poder Ejecutivo nacional procurará completar el edificio destinado para Hospital de San Juan de Dios en la ciudad de Bogotá, negociando con los dueños las dos casas que hai en la misma manzana del edificio, i que se remataron como bienes desamortizados. La cantidad necesaria para la adquisicion de estas fincas se considerará incluida en el Presupuesto nacional, i desde que se devuelvan al Hospital mencionado las dos casas, cesará el derecho a cobrar la renta nominal reconocida a este establecimiento, proveniente del remate de dichas fincas.

"Art. 3.º